



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N.º 330

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el educador JAIME VANEGAS POLANCO contra la Resolución N.º 1366 de diciembre 26 de 2019.”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

ANTECEDENTES

El educador, **JAIME VANEGAS POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **8.770.214**, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROPIEDAD**, ejercía sus funciones en la **I.E. DE GALLEGO SEDE LAS POZONAS**, del Municipio de **ACHÍ – BOLÍVAR**.

Que, en virtud del Proceso Ordinario de Traslado, fue trasladado el docente **JAIME VANEGAS POLANCO** desde la **I.E. DE GALLEGO SEDE LAS POZONAS**, del Municipio de **ACHÍ – BOLÍVAR** hacia la **I.E.T.A RICARDO CASTELLAR BARRIOS SEDE NUEVA ESPERANZA** del municipio de **ACHÍ – BOLÍVAR**, según Resolución N.º 1366 de diciembre 26 de 2019, en virtud del Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2019.

Que mediante código para consulta vía web: **EXT-BOL-20-006981** del 04 de febrero de 2020, el docente **JAIME VANEGAS POLANCO**, radicó escrito en el cual manifestaba su no aceptación del traslado contenido en la Resolución 1366 de diciembre 26 de 2019 sin exponer razón alguna.

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)

Que mediante la Resolución N.º 4024 del 17 de octubre de 2019, la Gobernación de Bolívar convocó al Proceso Ordinario de Traslados y estableció el procedimiento y reglas de participación en el mismo.

En desarrollo de dicho Proceso Ordinario de Traslados, el educador JAIME VANEGAS POLANCO presentó solicitud de traslado con radicado EXT-BOL-19-058072.

Que, en virtud de esta solicitud, el procedimiento y las reglas de participación correspondió expedir la Resolución N.º 1366 de diciembre 26 del 2019, acto administrativo debidamente motivado que contiene la decisión de estos traslados.

Que el educador JAIME VANEGAS POLANCO presentó escrito de oposición contra la Resolución 1366 de diciembre 26 del 2019, el día 4 de febrero del 2020, por lo que se debe entender que se encuentra notificado por conducta concluyente en virtud del artículo 72 de la ley 1437 del 2011, que señala:



Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N.º. 330

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el educador JAIME VANEGAS POLANCO contra la Resolución N.º 1366 de diciembre 26 de 2019.”

Artículo 72. *Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.*

Que de conformidad con el artículo 77 de la ley 1437 del 2011 donde se establece los requisitos formales para el recurso de reposición, se tiene lo siguiente:

Artículo 77. *Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Que efectuado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el docente JAIME VANEGAS POLANCO, se encuentra que este fue presentado en legal término, pero no cuenta con el lleno de los requisitos formales exigidos por el artículo 77 ibídem, toda vez que el recurrente no sustentó con



Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N.º. 330

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el educador JAIME VANEGAS POLANCO contra la Resolución N.º 1366 de diciembre 26 de 2019.”

expresiones concretas los motivos de su inconformidad o afectación del acto administrativo.

De conformidad a la notificación efectuada transcurrieron 10 días hábiles contabilizados a partir del día 5 de febrero del 2020 hasta el 18 de febrero del 2020, sin que el educador JAIME VANEGAS POLANCO, sustentara las razones de su inconformidad

Para el caso en concreto se aplica el rechazo del recurso de reposición, teniendo en cuenta las causales del artículo 78 de la ley 1437 del 2011, que al tenor reza:

"Artículo 78. *Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 77. *Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. (...)
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad**
3. (...)"

En suma y conforme a los argumentos expuestos respecto al recurso de reposición interpuesto por el señor JAIME VANEGAS POLANCO, el mismo se rechaza en concordancia a las normas señaladas y se confirma lo establecido en la Resolución 1366 del 26 de diciembre del 2019.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR, el recurso de reposición interpuesto por el educador **JAIME VANEGAS POLANCO** en contra del contenido de la Resolución 1366 del 26 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En Consecuencia, **CONFIRMAR** el contenido de la Resolución N.º 1366 del de diciembre 26 del 2019, por la cual se traslada al educador **JAIME VANEGAS**



Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 330

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el educador JAIME VANEGAS POLANCO contra la Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019.”

POLANCO identificada cédula de ciudadanía N° **8.770.214**, del **NIVEL PRIMARIA**, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROPIEDAD**, desde la **I.E. DE GALLEGO SEDE LAS POZONAS** del Municipio de **ACHÍ-BOLIVAR**, hacia la **I.E.T.A RICARDO CASTELLAR BARRIOS SEDE NUEVA ESPERANZA** del municipio de **ACHÍ – BOLÍVAR**.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los

02 de Julio de 2020

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica

V°B°: Rafael Montes González – Dirección Admtva de Planta E.E. P

V°B°. Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal (E) P

Proyectó y elaboró: Lina Marcela Castro García